

IDEAS Y REFLEXIONES ACERCA DE LA ÉTICA Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

ÉTICA, INDEPENDENCIA, NEUTRALIDAD.-

La Ética judicial se nos presenta siempre ligada a la independencia judicial. Por ello hemos querido no prescindir de ninguno de estos conceptos y presentarlos juntos, al tratamiento de los Señores Jueces de Corte, que participaron de los debates de ideas del Seminario.

Esta ligazón, que une a ambos conceptos, trae añadida la necesidad, para el Poder Judicial, de garantizar el delicado equilibrio que debe guardarse entre ambos.

Si hay un principio central del estado de derecho en las democracias, es el de la neutralidad. La independencia judicial tiene una estrecha relación con la neutralidad.

Tal vez se pueda afirmar que la neutralidad es la forma, o por lo menos una de las principales de ella, en que se expresa la independencia judicial y en la que se hace visible y perceptible, hacia la comunidad.

A su vez, el concepto de ética judicial, como dijéramos, está íntimamente ligado al de independencia.

Es observable la dificultad que se presenta a los interlocutores para hablar de ética judicial con sus pares, pero es muy importante que el espacio para hacerlo esté predispuesto, y que los jueces decidan hacerlo.

No importa si el debate es el mejor, ni que los sujetos que encaren el tema sean perfectos. Lo importante es que tengamos conciencia de la importancia del tema, que nos preocupe el mismo, tanto como para, adoptar medidas, aportar ideas y soluciones para lograr que se mantenga y acreciente la reputación de integridad y neutralidad de la organización judicial y, para que estos conceptos sean realizados efectivamente en la realidad de todos los días de los tribunales, siendo ello perceptible por todos los ciudadanos.

La ética y la independencia son, en parte imagen y en parte realidad. Pero una y otra deben reflejarse del mismo modo, en el accionar de todos los días, en las vidas de las sociedades.

Anthony Kennedy, juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos reflexiona de este modo: "Con todo, el secreto para ser un juez de gran ética es no cesar de examinarse a sí mismo. Yo he sido juez más de 20 años y me sorprende la frecuencia con que tengo que regresar al comienzo mismo y preguntarme: ¿Me encuentro bajo la influencia de alguna actitud parcial oculta, alguna predisposición, alguna predilección, algún prejuicio que ni siquiera yo puedo ver? ¿Qué es lo que me insta a decidir el caso en forma determinada?".

LOS CÓDIGOS

Reforma y justificación.-

Muchos países han adoptado códigos de ética, como parte de un proceso de reforma judicial, y otros los están proyectando.

Los códigos de ética acrecientan su significación en la medida que estimulan la discusión y la comprensión entre los jueces y de estos con los justiciables y ciudadanos en general, sobre lo que constituye una conducta aceptable y una inaceptable.

Del mismo modo, también pueden inspirar la confianza pública en que se están adoptando medidas concretas, para mejorar la integridad del Poder Judicial.

Una sociedad que observa a sus jueces pensar, debatir, preocuparse, y adoptar medidas y reglas de conducta, fruto de su autorregulación y de su autoimposición, destinadas a asegurar su comportamiento adecuado, se sentirá más confortada y proclive a respetar a aquellos.

Debido a que el debate y la discusión de temas éticos, se encuentran entre los resultados más importantes de la existencia de un código de ética, el proceso de desarrollo de un código, de su redacción, puede ser tan importante como el producto final. Sin dudas es importante que el proceso conduzca al conjunto de reglas y a la identificación de aquello éticamente recomendable y de lo éticamente censurable. Pero ya el proceso abierto para su consenso y redacción produce un efecto benéfico sobre la organización judicial y sobre la comunidad en la que aquella se desenvuelve.

Redacción.-

Idealmente, los códigos deberían ser redactados por miembros del Poder Judicial o por una asociación de jueces, con importantes aportes de ideas y principios, provenientes de abogados, académicos, líderes de la sociedad civil y otras personas con experiencia en la actividad judicial.

Si existe, como en nuestro país, un Consejo de la Magistratura, la redacción del código podría ser una tarea apropiada para esta organización.

Lo que surge claro es, que no es recomendable que los códigos de ética judicial se originen o sean redactados por el Poder Legislativo, o por el Poder Ejecutivo.

La orientación para su redacción puede provenir de diferentes modelos, sin embargo los detalles de la ética judicial deben ser determinados por la cultura local. Lo que parece ser evidentemente ético o poco ético, en algún país, puede ser menos obvio en otros.

Por ejemplo, la evidente libertad de muchos jueces europeos para dedicarse a la política, o el sistema de elecciones judiciales en una serie de estados de los Estados Unidos, serían inaceptables en otros países.

De hecho, en los EEUU, en un mismo país, conviven dos concepciones muy diferentes al respecto, que derivan de la diferente situación en que se encuentran los jueces estatales, que son elegidos por voto popular y los jueces federales, que tienen vedada la actividad política.

Sin lugar a dudas, todo juez debe afirmar que su conducta se basa en un código de conducta personal, basado en cánones dictados por su propia conciencia, y esto es respetable. Pero en mi opinión, los códigos de ética, expresan y refuerzan por escrito, aquellos cánones.

Estructura y contenidos.-

La mayoría de los países regidos por el sistema de derecho continental, poseen leyes que definen los crímenes o delitos aplicables al desempeño judicial. Las leyes orgánicas y los Reglamentos del Poder Judicial también definen parámetros de conducta.

Un Código de ética es otra cosa. Pero surge claro que si se introduce un código de ética, en uno de estos países, por ejemplo el nuestro, deberá estudiarse cuidadosamente el tema de cómo dicho código se inserta en el marco legal existente.

Cuando se piensa en un código de ética, muchos tienden a pensar en reglas muy estructuradas, expresando obligaciones y estableciendo sanciones. Pero si bien existen estos modelos, no creemos que estos sean los más deseables, ni los más exitosos. Probablemente la palabra "código" conduzca a esta visión.

En realidad se ha difundido esta terminología, y tal vez su uso generalizado justifique continuar con su utilización, pero creemos que la idea de pautas o recomendaciones o cánones, representa más acabadamente el sentido de reglas- guías escritas, que orienten y recuerden el buen actuar.

Anthony Kennedy, antes citado, dice al respecto que "Cuando se oye o se lee el código de ética de Estados Unidos parece tan simple, tan básico, tan elemental que uno podría pensar que todo el mundo estaría de acuerdo con él. El código parece casi simplista, una perogrullada."

Pero así de simplista, se constituye en un elemento insustituible para guiar la conducta de los jueces.

Su interpretación

Creemos que es bueno que el poder judicial establezca, además, un mecanismo para interpretar el código y para mantener un registro de aquellas interpretaciones, las que deberían estar disponibles para otras personas que buscan orientación.

Los jueces no deberían ser los únicos responsables de determinar cómo la redacción general de un código se aplica a situaciones en particular.

Funciones

Muchos jueces tienen posiciones dubitativas frente a la opción de los códigos de ética, pues dudan ante la posibilidad de que el código sea utilizado como un elemento de persecución o de imposición, que cercene la independencia judicial y sea utilizado en su perjuicio.

Se pierde aquí de vista la función protectora, que la existencia del código en si mismo representa.

Una idea interesante en este sentido es la existencia de un Comité de pares, que sirva de organismo de consulta y responda las inquietudes de todos los miembros de un Poder Judicial, en materia de ética o independencia.

De existir, este comité cumple la doble función de orientar, en forma reservada, al miembro que enfrente una duda ética, al formularle recomendaciones sobre como resolver la situación que enfrenta, al mismo tiempo que también funciona como organismo protector del requirente, que puede citar en el futuro esa consulta al Comité, para fundar su conducta en uno u otro sentido.

Una tercera función interesante que puede adicionarse a este comité, es la docente y formativa, pues la respuesta a una duda ética presentada por un miembro, puede ser comunicada a toda la organización como una recomendación que guíe las conductas de todos sus miembros, cuando enfrenten una similar situación.

Cumplimiento.- Prevenciones

Un tema que no puede soslayarse y que debe abordarse, es el tema del cumplimiento de los códigos. La mayoría de los estudios realizados sobre la aplicación de estos códigos, han probado que, la más de las veces, no se han adoptado las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de los códigos, en los países que ya los poseen.

También hay que reconocer que si bien el efecto de los códigos sobre la independencia judicial es positivo, se han señalado abusos potenciales y se ha advertido acerca de ellos.

En ocasiones, los códigos han sido utilizados para sancionar a los jueces que aún no entendían plenamente los detalles del código, ni las conductas prohibidas.

A veces, los códigos también han sido utilizados para sancionar a los jueces considerados " excesivamente independientes".

Ambos problemas, han ocurrido con mayor frecuencia, cuando un código ha sido adoptado sin una amplia difusión entre los jueces y con el público en general.

Por consiguiente, debemos instar a que los códigos de ética no sean utilizados como la base de la disciplina, hasta que éstos no se conozcan y entiendan ampliamente.

Esto no produce un vacío en materia de disciplina ya que el juramento del juez al asumir su mandato suele ser adecuado para el apoyo de medidas disciplinarias.

Responsabilidad

Para finalizar, la ética y la independencia judicial tienen un correlato que denominamos responsabilidad judicial. Si otorgamos independencia a los jueces para imponer su autoridad, es imperioso que esa autoridad sea ejercida con competencia, con neutralidad y con integridad.

La ley debe ser administrada, y aplicada en las democracias, con profesionalidad, con imparcialidad, con neutralidad, con integridad y con equidad para todos los individuos.

Los jueces deben evitar dar la impresión de un actuar incorrecto tanto como la incorrección misma. Ellos ejercen una autoridad enorme sobre los individuos; como tales deben ser garantes y protectores de la confianza del ciudadano.

Debemos garantizarles independencia para que puedan alcanzar responsabilidad en la aplicación de la ley. Pero esa independencia debe acompañarla con el más alto grado de neutralidad e integridad ética.

El apoyo de la comunidad es fundamental, la confianza de todos nosotros en el juez y en la organización judicial son fundamentales. Pero ese apoyo y esa confianza es sólo posible, es sólo alcanzable, cuando los jueces mantienen el estándar esperado, de neutralidad e integridad ética, en el ejercicio de su alta función.

Es ese estándar de conducta personal, generalizado y expresado en códigos de conducta escritos, lo que propugnamos como guía, en el camino de la construcción de Poderes Judiciales respetables y respetados, para todos nuestros países.

Prof. Ramón G. Brenna
Presidente
ARGENJUS – Argentina Justicia